



RESOLUCIÓN N° 0391-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 090-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **3 713,17 m²**, signada con código interno **A024** ubicada entre las progresivas del km 1+810 al km 1+883 lado izquierdo/derecho en el distrito de Morales y provincia y departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44° del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo 1210⁶, Decreto Legislativo 1330⁷, Decreto Legislativo 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192⁹ (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo 1192¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 2) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 028860-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 32778-2021) presentado el 22 de diciembre del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folio s 2 al 14);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹², de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00205-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero del 2022 (folios 15 al 20), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) Consultado el portal web GEOCATMIN se advirtió que “el predio” se superpone totalmente sobre el Proyecto Especial Huallaga Central; ii) Revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal en el numeral IV.1.2 se advirtió que en el literal a.1 se señala que existe una superposición total con la partida 11148067, lo cual difiere con el Certificado de Búsqueda Catastral presentado que señala superposición parcial; iii) En el Informe de Inspección Técnica (Anexo 3) se identificó a dos poseionarios, sin embargo, ello difiere de lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; iv) Asimismo, el Informe de Inspección Técnica no se encuentra firmado por el profesional responsable; y v) En cuando a la Memoria descriptiva se indicó un perímetro de 329,88 m, lo cual discrepa de los demás documentos presentados; vi) La memoria descriptiva no cuenta con la zonificación de “el predio”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00766-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022 (folios 21 y 22), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, mediante Oficio n.º 2463-2022-MTC/20.11 (S.I. n.º 06264-2022) presentado el 2 de marzo del 2022 (folios 23 al 38), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el precitado considerando de la presente resolución, adjuntando para este efecto el Informe Técnico n.º 004-2022-OEZ/CLS-088-2021-MTC/20.11 (folios 31 y 32), a través del cual señaló que “el predio” se superpone totalmente con el Proyecto Especial Huallaga Central, asimismo, precisó que existe superposición parcial con la partida electrónica 11148067 la cual corresponde a una Anotación Preventiva por derecho de vía a favor de PROVIAS. Por otro lado, informó la existencia de dos poseionarios, además, declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; además señaló que no existe superposición con unidades catastrales, no existe ningún tipo de superposición in situ, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros (folios 31 y 32), finalmente, adjuntó el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnico, Panel Fotográfico, Certificado de Búsqueda Catastral, Plano Perimétrico y Ubicación, Memoria Descriptiva;

10. Que, asimismo, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 00766-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022 (folios 21 y 22) emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00838-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo del 2022 (folios 39), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

-
- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

12. Que, por otro lado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de julio de 2021 (folios 33 al 36), elaborado en base al Informe Técnico n.º 007383-2021-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 9 de julio de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Tarapoto informó que “el predio” se superpone en forma gráfica parcial con los predios inscritos en las partidas electrónicas 11054120 y 11148067;

13. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Tarapoto, en relación a la superposición con las partidas electrónicas nros. 11054120 y 11148067, cabe indicar que se revisó la misma verificándose que se trata de una anotación preventiva inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional (folios 40 al 42), asimismo, “el administrado” señaló que las partidas electrónicas nros. 11054120 ha sido adecuado a la cartografía base (folio 4) conforme indica la Resolución n.º 039-2017-SUNARP/DTR, sin afectar a “el predio” ni a otros colindantes y sobre la última partida se realizó el descarte en el considerando noveno, lo cual para efectos de superposición predial concluye que “el predio” está libre de antecedentes registrales (folio 26), en ese sentido, de acuerdo señalado, dicha situación no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 24 al 28), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, además, señaló que existe superposición total sobre Proyecto Especial Huallaga Central (folio 27). Por otro lado, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 29 y 30), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba ocupado;

15. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6. 1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 24 al 28) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Víctor Antenor Campos Sánchez (folios 37 y 38);

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de

2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0455-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de abril del 2022 (46 al 49);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, respecto de un terreno rural de **3 713,17 m²**, signada con código interno **A024** ubicada entre las progresivas del km 1+810 al km 1+883 lado izquierdo/derecho en el distrito de Morales y provincia y departamento de San Martín a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º III – Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A024

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

- 1. **DENOMINACIÓN DEL PREDIO** : A024
- 2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : Predio sin inscripción registral
 - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° III - Sede Moyobamba – Oficina Registral de Tarapoto
- 3. **UBICACIÓN:**
 - Zonificación : Sin Zonificación
 - Sector : Morales
 - Distrito : Morales
 - Provincia : San Martín
 - Departamento : San Martín

- 4. **NOMBRE DEL SOLICITANTE:**
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

- 5. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano de inmatriculación del predio rural a inmatricular, se encuentra en el distrito de Morales, provincia de San Martín, departamento de San Martín.

- 6. **DETALLES TECNICOS:**
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

- 7. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 - Área a inmatricular : 3,713.17 m2.
 - Perimetro : 324.55 ml.

- 8. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

POR EL NORTE: Colinda con predio de U.C. 30503, en línea quebrada de tres (03) tramos.


VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
 ING. GEOGRAFO
 Reg. CIP 89315
 CIV N° 012183VCPZRIX

LADO	DIST. (m)
1-2	22.71
2-3	22.94
3-4	25.84
TOTAL	71.49

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Proviás Nacional***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"***A024****POR EL ESTE:** Colinda con predio de U.C. 30520, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
4-5	110.44
TOTAL	110.44

POR EL SUR: Colinda con la intersección de los predios de U.C. 30519 y U.C. 30520, en el vértice 5.**POR EL OESTE:** Colinda con predio de U.C. 30519, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
5-1	147.95
TOTAL	147.95

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.71	53°50'10"	344994.4531	9282830.1347
2	2-3	22.94	156°32'26"	345017.1581	9282830.7729
3	3-4	25.84	200°33'39"	345038.4459	9282822.2371
4	4-5	110.44	102°8'37"	345064.2803	9282821.6560
5	5-1	147.95	26°55'9"	345085.0789	9282713.1916
TOTAL		329.88	540°0'0"		

CUADRO DE AREAS

Predio a Inmatricular: A024	3,713.17 m2
------------------------------------	--------------------

A. OBSERVACIÓN:

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Tarapoto- Zona Registral N° III-Sede Moyobamba el 12.07.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía de la obra Adicional Evitamiento Tarapoto del Tramo Yurimaguas - Tarapoto de la Obra: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte Del Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, febrero del 2022.



VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
ING. GEOGRAFO
Reg. CIP 89315
CIV N° 012183VCPZRIX

ING. VICTOR ANTEOR CAMPOS SANCHEZ

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe

